



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 423

**Quito, viernes 23 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

RESOLUCIONES:

- 012-2014-GADIPMC-MIES Cantón Cayambe: Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación de Artistas del cantón 1
- 013-2014-GADMC-MIES Cantón Cayambe: Apruébase la reforma al Estatuto de la Fundación "Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas" I.E.D.E.C.A. 12

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Bolívar: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015 18
 - Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): De organización del Sistema de Protección Integral de Derechos 30
- 09-14-2014-2019 Cantón Naranjal: De control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas en la jurisdicción 38

No. 012-2014 / GADIPMC-MIES

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, se encuentran facultadas para constituirse en corporaciones y fundaciones con finalidad social y no de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, transfiere al Gobierno, Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: *"Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código"*.

Que, mediante oficio s/n, trámite interno No. 0004385 de fecha 26 DE MAYO DEL 2014 (C03-2014), la Directiva Provisional de la Pre Asociación de Artistas de Cayambe, con domicilio en la parroquia y cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, solicitan al señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Cayambe, la aprobación de estatutos y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, artículo 17 numeral 17.5, literal 1, la organización justifica su patrimonio conforme el certificado de depósito otorgado por el Banco Nacional de Fomento, por cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), que contiene la cuenta de integración de capital.

Que, de acuerdo con los Art. 1 y 2 del estatuto de la Pre Asociación de Artistas de Cayambe, dicha entidad está domiciliada en la parroquia y cantón Cayambe, provincia de Pichincha, y se registrará por la disposiciones del Título XXX del Libro Primero de la Codificación de la Ley Sustantiva Civil vigente.

Que, los socios fundadores de la Pre Asociación de Artistas de Cayambe, han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asambleas de Socios realizadas el 7, 8 y 9 de marzo del 2014.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio No. 37-OS-PS-GADIPMC, trámite No. 7944 de fecha 8 de septiembre del 2014, ha emitido Informe Favorable para la concesión de personalidad jurídica de la organización antes mencionada, siendo documento habilitante de la presente Resolución Municipal lo expresado en dicho informe.

Que, la Comisión de Organizaciones Sociales mediante informe No. 03 GADMCC-COS-AG de fecha 6 de octubre del 2014, ha emitido Informe Favorable a la petición de la Organización antes mencionada, ingresado mediante Ofc. No. 03-GAD-MC-SC, trámite interno No. 8972 de fecha 7 de octubre del 2014.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, en sesión del día martes 14 de octubre del 2014, aprobó los estatutos y concedió la personalidad jurídica a la Asociación de Artistas de Cayambe, con domicilio en la parroquia y cantón Cayambe, provincia de Pichincha.
En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

Resuelve

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ARTISTAS DE CAYAMBE**, con domicilio en la parroquia y cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con las con las modificaciones incorporadas, el siguiente contenido del estatuto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ARTISTAS DE CAYAMBE

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Artistas del Cantón Cayambe por resolución de Asamblea General de fecha 7 de marzo del 2014, con domicilio en la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, integrado por los artistas de Cayambe, misma que se registrará por las disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento Interno y demás leyes de la materia, su duración es indefinida y su número de socios indeterminado.

Art. 2.- La Asociación de artistas de Cayambe es una corporación de derecho privado, de las reguladas por las disposiciones del Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil y tiene su domicilio en la ciudad de Cayambe.

Art. 3.- El ámbito de acción de la organización es el de la música en sus diferentes ritmos manifestaciones, con especial apego a la música Cayambeña y demás actividades artísticas detalladas en el Art.10 del Presente Estatuto.

CAPÍTULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- La asociación tiene el carácter de Cantonal, esto es, acogerá en calidad de Socios a todos los artistas que tengan su domicilio permanente en el Cantón Cayambe.

CAPÍTULO III

FINES Y OBJETIVOS

Art. 5.- La asociación realizará actividades de voluntariado de acción social con presentaciones gratuitas de los artistas para fines sociales, cuando así lo requieran; pero no realizará actividades de desarrollo o programas de voluntariado.

Art. 6.- La Asociación de artistas de Cayambe tiene como fines:

- a) La defensa de los intereses de los artistas Cayambeños y los que residen en Cayambe por más de seis meses.
- b) El mejoramiento socioeconómico de sus afiliados:
- c) Defender a sus asociados de acuerdo a la Constitución Política del estado, el Código del Trabajo, la ley de Defensa Profesional del Artista y demás disposiciones legales pertinentes:
- d) Velar por el fiel cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones que amparen los derechos de los artistas Cayambeños.
- e) Promover los valores artísticos y defender la cultura nacional, particularmente en sus manifestaciones artísticas;

Art. 7.- La Asociación tiene los siguientes Objetivos:

- a) Luchar por la creación y el crecimiento de fuentes de trabajo para los artistas Cayambeños;
- b) Propender a la capacitación profesional de sus afiliados;
- c) Celebrar convenios de ayuda mutua y establecer relaciones con entidades similares y otros organismos, en tanto estén de acuerdo con las finalidades de la Asociación.
- d) Representar a los asociados en la celebración de contratos de trabajo artístico de grupo o individuales, de así requerirlo, garantizando el cumplimiento por parte de sus afiliados, defendiendo, un pago justo por sus contrataciones.
- e) El apoyo mutuo entre los socios y la unidad y solidaridad clasistas;
- f) Percibir y administrar los fondos sociales con miras al cumplimiento de sus fines; y,
- g) Las demás que se señalan en este Estatuto y sus Reglamentos y las que de su propia naturaleza se deriven.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 8.- La soberanía de la Asociación reside en sus socios y todas las facultades de sus organismos se ejercen en virtud del mandato que estos les confieren.

Art. 9.- La Asociación ejerce su soberanía por medio de los siguientes Organismos: La Asamblea General, el Directorio, el Tribunal de Honor y Justicia y el Comité de Vigilancia y Fiscalización.

TÍTULO I

DE LOS ASOCIADOS

Art. 10.- Conforme a las disposiciones legales pertinentes, para efectos del presente Estatuto, se consideran artistas a las siguientes personas:

- a) Actores, cantantes, músicos, bailarines, fonomímicos, pantomímicos, narradores, animadores, declamadores;
- b) Artistas de circo, de variedades y de otros espectáculos de entretenimiento y diversión;
- c) Directores o integrantes de grupos de teatro, directores o integrantes de conjuntos musicales tales como sinfónicos, orquestales, de cámara, de zarzuela, de opereta, directores o integrantes de conjuntos corales, de ballet y de música y bailes folclóricos; y,
- d) En general, todos los que interpretan y ejecutan obras artísticas o literarias para transmitirlos al público.

Art. 11.- Son miembros de la Asociación de Cayambe, los artistas en los términos del artículo anterior, suscribieron el acta de constitución; los que posteriormente se solidaricen y respalden su constitución y los que manifestaren su voluntad de pertenecer a ella y sean admitidos por el Directorio previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito al Directorio su admisión, sujetándose a cumplir las disposiciones de este Estatuto, presentando el correspondiente documento de identificación; y,
- b) Ser calificado y clasificado por la respectiva Comisión de acuerdo a las normas estatutarias o reglamentarias pertinentes.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 12.- Son deberes y derechos de los asociados:

- a) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos y las resoluciones que fueren adoptadas por los organismos Directivos;
- b) Defender a la Asociación y a sus Organismos Directivos en cuanto su actuación esté enmarcada en la ley y este Estatuto;

- c) Participar en las actividades, asambleas, reuniones, actos y demás asuntos de la Asociación que requieran su presencia y participación;
- d) Cumplir con diligencia las funciones que se les encomendare y colaborar con las tareas que los organismos directivos emprendieren para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Pagar cumplidamente las cuotas y demás contribuciones económicas a las que estuvieren obligados por la Ley, este Estatuto y más Reglamentos.
- f) Mantener sus relaciones con el resto de miembros sobre bases de solidaridad y respeto a los derechos de los demás;
- g) Guardar reserva sobre los asuntos gremiales que no deban ser conocidos por personas ajenas a la Asociación e informar al Directorio sobre cualquier irregularidad que redunde en perjuicio de la organización o de sus asociados;
- h) No pertenecer a ningún organismo antagónico a los principios y objetivos de la Asociación ni formar parte de grupos dentro de la misma, que tiendan a su división o desmembramiento;
- i) Procurar elevar su nivel cultural y conciencia de clase y en general, contribuir por todos los medios al engrandecimiento de la Asociación.
- j) Gozar de los derechos y beneficios que le correspondan como miembros de la Asociación;
- k) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas, en los términos que establezca el Estatuto y sus Reglamentos;
- l) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades u Organismos de la Asociación;
- m) Exigir de los directivos el fiel cumplimiento de este Estatuto y su Reglamentos;
- n) Solicitar información y explicación respecto a los problemas que afecten a la Asociación;
- o) Todos los demás que les correspondan como miembros de la Asociación según las normas legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes.

CAPITULO VI

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 13.- La elección de las dignidades se realizará cada dos años, en la segunda Asamblea General Ordinaria convocada para el efecto, conforme a lo señalado en el Art. 46 del Presente Estatuto y más pertinentes. Las dignidades durarán dos años en funciones.

TITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación de Artistas de Cayambe y estará integrado por todos los socios en ejercicio de sus derechos, personal y legalmente reunidos

La convocatoria y el quórum estatutario son requisitos esenciales para la validez de la reunión.

Deberes y Atribuciones de la Asamblea

Art. 15.- Corresponde a la Asamblea lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir, el presente Estatuto y sus Reglamentos;
- b) Resolver sobre la validez de las elecciones del Directorio de la Asociación y del Tribunal de Honor y Justicia;
- c) Posesionar a los Miembros de los Organismos de la Asociación.
- d) Dictar el Estatuto, reformarlo en dos Asambleas por resolución adoptada por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad de los afiliados estatutariamente capacitados para intervenir en las Asambleas y someterlo a la aprobación del Organismo competente del Estado;
- e) Resolver acerca de las dudas que se suscitaren en la aplicación de este Estatuto y sus Reglamentos;
- f) Considerar y resolver las renunciaciones de los Miembros del directorio, del Director Ampliado, del Tribunal de Honor y Justicia y de aquellos a cuyo nombramiento hubiere dado origen;
- g) Removerlos si hubieren incumplido con sus deberes o transgredido gravemente disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias;
- h) Sustituirlos cuando llegaren a faltar;
- i) Conocer y aprobar el informe anual de labores que deberá presentar a su consideración el Directorio de la Asociación;
- j) Vigilar y fiscalizar la gestión general de la administración de la Asociación;
- k) Resolver la expulsión de cualesquiera de los afiliados con el voto de por lo menos más de la mitad de los miembros de la Asociación estatutariamente capacitados para intervenir en ella;
- l) Resolver en última instancia las apelaciones a las resoluciones de cualesquiera de los Organismos de la Asociación;

- m) Fijar las cuotas ordinarias que deberán pagar periódicamente los miembros de la Asociación, y las extraordinarias que fueren presentadas a su consideración por el directorio;
- n) Autorizar, la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Asociación, con el voto de por lo menos los dos tercios de los miembros asistentes en Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto;
- o) Otorgar facultades extraordinarias al Directorio para la resolución de asuntos de interés de la Asociación;
- p) Tomar las resoluciones que sean necesarias para la vida de la Asociación sobre los asuntos que le competan de acuerdo a las normas legales reglamentarias y estatutarias correspondientes y todo aquello que de estas normas se derive.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DIRECTORIO, ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL

TITULO I

DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 16.- El directorio de la Asociación está integrado por los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres vocales Suplentes.

Art. 17.- Los Miembros del Directorio duran dos años en sus funciones y pueden ser reelectos en las mismas dignidades por un período más, luego no pueden participar en otro proceso electoral sino después de transcurrido un período posterior al término de sus funciones.

Deberes y Atribuciones del Directorio de la Asociación:

Art. 18.- Corresponde al Directorio los siguientes deberes y atribuciones.

- a) Ejercer el gobierno permanente de la Asociación, dirigir y orientar sus políticas de acción;
- b) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias relativas a la defensa del ejercicio profesional de los afiliados a la Asociación;
- c) Dictar los Reglamentos de la Asociación;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General de la Asociación;
- e) Presentar un informe anual de labores a la Asamblea General y los demás que esta requiera;
- f) Convocar por intermedio del Presidente a las Asambleas Generales de la Asociación;

- g) Llevar un registro de afiliaciones, nuevas inscripciones y transferencias de los artistas profesionales de su jurisdicción;
- h) Designar las comisiones permanentes y ocasionales;
- i) Dictaminar sobre el informe de estas Comisiones.
- j) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación;
- k) Nombrar el Asesor Jurídico de la Asociación;
- l) Nombrar y remover el personal de apoyo necesario para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Asociación, en la forma, condiciones y con las garantías y cauciones que juzgue convenientes. Establecer los casos de incompatibilidad y las normas administrativas;
- m) Fijar sueldos, viáticos o comisiones;
- n) Autorizar gastos e inversiones hasta 4 salarios mínimos vitales. Si sobrepasa de este valor aprueba la Asamblea General
- o) Conferir poderes generales o especiales;
- p) Conocer y resolver sobre cualquier solicitud o petición de los asociados cuando estén enmarcados en el estatuto y sus Reglamentos; y,
- q) Efectuar todas las gestiones y realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación y adoptar las resoluciones correspondientes a este propósito y que le competan según las normas legales estatutarias y reglamentarias; y todos los demás que de estas normas se deriven.

Art. 19.- El directorio deberá sesionar previa convocatoria del Presidente, ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por iniciativa del Presidente o a pedido de por lo menos cuatro de sus miembros.

Art. 20.- Las sesiones del Directorio podrán instalarse con el quórum de por lo menos cinco de sus miembros.

Art. 21.- En caso de ausencia del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente o a su falta, por los vocales principales del Directorio en el orden de sus nombramientos. Igualmente los Vocales Principales serán reemplazados por los Suplentes en igual orden.

Art. 22.- En caso de inasistencia consecutiva e injustificada a tres o más sesiones por parte de los Miembros del directorio, éste principalizará definitivamente hasta concluir el período por el que fue elegido al dignatario que en orden de nombramiento le corresponda.

Si pese a este procedimiento, el Directorio no contara con el quórum reglamentario, entonces convocará en un plazo máximo de treinta días a partir de la última inasistencia, a la Asamblea General Extraordinaria para que designe otros nuevos dignatarios.

Art. 23.- Los Miembros del directorio son responsables de las decisiones y resoluciones que adopten, salvo el caso de

que expresamente dejaren constancia en actas de su posición contraria a lo aprobado. Estas se aprueban por mayoría de votos y en caso de empate el voto del Presidente es dirimente.

TITULO II

DEL PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 24.- El Presidente de la Asociación es su Representante legal y es el responsable de la dirección general de la misma y de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los demás miembros del Directorio y de los afiliados de la Asociación.

Deberes y Atribuciones del Presidente:

Art. 25.- Corresponde al Presidente del Directorio:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y la Asamblea General;
- c) Convocar a la Asamblea General en los términos de este Estatuto y presidir sus sesiones;
- d) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
- e) Legalizar con su firma conjuntamente con la del Secretario, las actas y demás documentos de la Asociación;
- f) Vigilar la marcha económica de la Entidad a su cargo y autorizar con su firma conjunta con la del Tesorero.
- g) Autorizar las inversiones y gastos gremiales hasta por la suma del equivalente a dos salarios mínimos vitales, mensuales. Para inversiones mayores, el Presidente y el Tesorero requieren autorización expresa del Directorio o la Asamblea General según el caso.
- h) Informar mensualmente al Directorio y al Comité de Vigilancia y Fiscalización, sobre la marcha económica y financiera de la Organización Gremial y coordinar con ellos, la política económica general;
- i) Representar a la Entidad en los Organismos para las cuales no se hubiere designado Delegado Especial;
- j) Preparar el informe anual de labores, el mismo que previa autorización del Directorio, pasará a conocimiento de la Asamblea General;
- k) Ser miembro oficial de toda Comisión; y,
- l) Los que se deduzcan de los anteriores deberes y atribuciones y de la propia naturaleza de sus funciones, según las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Art. 26.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente, en caso de falta por cualquier motivo y tendrá las mismas atribuciones y deberes.

TITULO III

DEL SECRETARIO

Art. 27.- El secretario es el responsable de los documentos, comunicaciones y del archivo de la Asociación.

Deberes y Atribuciones del Secretario:

Art. 28.- El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a).- Levantar las actas de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio y directorio Ampliado, legalizándolas con su firma y pasar las aprobadas a los respectivos libros. En las actas deben dejar constancia de las resoluciones y un resumen de las deliberaciones;
- b).- Expedir los documentos oficiales de la Asociación y legalizarlos con su firma, conjuntamente con la del Presidente;
- c).- Llevar un registro de los asistentes a las asambleas y comprobar el quórum conforme a lo dispuesto en el estatuto;
- d).- Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, del Directorio y Directorio Ampliado con voz y voto; y, con voz informativa en los demás Organismos a los cuales estuviere asignado en calidad de Secretario; y,
- e).- Todas las demás atribuciones y deberes que se deriven de la naturaleza de sus funciones específicas y de su calidad de Miembro del Directorio

TITULO IV

DEL TESORERO

Art. 29.- El Tesorero es personal y pecuniariamente responsable de los fondos y bienes que le fueren confiados, rendirá caución en el monto que señale el Directorio de la Asociación.

Deberes y Atribuciones del Tesorero

Art. 30.- Le corresponde al Tesorero principalmente:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias a que estuvieren obligados los socios y los demás ingresos de la Asociación y expedir los recibos respectivos;
- b) Efectuar los pagos de los gastos gremiales mediante documentos u órdenes de pago legalizados con su firma y la del Presidente;
- c) Llevar la contabilidad e informar de la marcha económica y financiera de Entidad en los casos previstos por el estatuto; y,
- d) Depositar los valores recaudados en la cuenta de la Asociación, en un plazo máximo de 48 horas.

- e) Todo lo que de sus cometidos y de la naturaleza de sus funciones específicas se derive y de su calidad de miembro del Directorio;

TITULO V

DE LOS VOCALES

Art. 31.- Corresponde a los vocales del Directorio, intervenir con voz y voto en las sesiones del mismo, cumplir las comisiones que le fueran encomendadas y todo lo demás que de la naturaleza de sus funciones se derive.

TITULO VI

DEL TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 32.- El Tribunal de Honor y Justicia, está integrado por tres vocales principales que duran dos años en sus funciones y serán elegidos por votación ordinaria en la Asamblea General de Posesión de los Directivos, de entre los miembros de la Asociación que no formen parte de otro Organismo de la misma.

Deberes y Atribuciones del Tribunal de Honor y Justicia

Art. 33.- Corresponde al Tribunal de Honor y Justicia:

- a) Conocer en primer instancia las infracciones por parte de los asociados, al presente Estatuto y su Reglamentos y al Código de Ética Profesional si existiere;
- b) Imponer sanciones de acuerdo a las normas estatutarias y reglamentarias;
- c) Proponer al Directorio y a la Asamblea General, el otorgamiento de honores, diplomas, condecoraciones u otras menciones a personas naturales o jurídicas que presentaren relevantes servicios a la Institución o a su miembros; y,
- d) Todo lo demás que le sea inherente por la naturaleza de sus funciones.

Art. 34.- El Tribunal sesionará por lo menos una vez a los dos meses y siempre que sea necesario, por convocatoria del Presidente de la Asociación o por acuerdo de sus integrantes. Adopta sus resoluciones por voto unánime de sus miembros o por voto coincidente de por lo menos dos de ellos, debiendo expresar el tercero, las razones por las cuales diciente.

El Secretario del Directorio es también del Tribunal.

TITULO VII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Art. 35.- El Comité de Vigilancia y fiscalización está integrado por tres vocales que duran dos años en sus funciones y serán designados en la Asamblea General de posesión de la directiva por votación universal.

Art. 36.- el Comité sesionará por lo menos una vez en los dos meses y adoptará sus resoluciones por el voto coincidente de al menos dos de sus miembros, los mismos que hacen quórum

Art. 37.- Corresponde a este Organismo, coordinar con el Presidente de la Asociación, la política económica general, pudiendo vetar determinada inversión o gasto; vigilar y fiscalizar la gestión administrativa, sometiendo a consideración de la Asamblea las situaciones de irregularidad si existen.

TITULO VIII

DEL ASESOR JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 38.- Corresponde al Asesor Jurídico prestar asesoramiento legal a los Organismos de la Asociación, cuando estos lo requieran, e intervenir conjuntamente con el Presidente en los asuntos judiciales de la Entidad.

Art. 39.- El Asesor Jurídico dura dos años en sus funciones. El Directorio en su designación dará preferencia, de haberlos a los Miembros de la Asociación que cumplan con el requisito mínimo, indispensable para desempeñarlas, esto es, ser Abogado o Doctor en Jurisprudencia.

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 40.- La Asociación tendrá su Patrimonio Social conformado de fondos propios, rentas y bienes que son de su exclusiva propiedad.

Lo que pertenece a la Asociación, no pertenece, ni en todo ni en parte a los socios.

Art. 41.- Son fondos y bienes de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b) Los provenientes del pago de los derechos de afiliación;
- c) Las herencias, legados, donaciones, contribuciones, subvenciones y demás que aceptare;
- d) Los bienes y valores que adquiera a cualquier título; y,
- e) En general, los provenientes de las cuotas, multas, coparticipaciones económicas y otros.

Art. 42.- Los recursos serán administrados por el Directorio, conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General, del Estatuto y las Leyes pertinentes; tendrá RUC y observará las demás normativas vigentes en el País.

CAPITULO IX

FORMA Y ÉPOCA DE CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES

Art. 43.- Las Asambleas de La Asociación de artistas de Cayambe serán La constitutiva, la Asamblea General ordinaria y la Asamblea General extraordinaria.

Art. 44.- La Asamblea Constitutiva es la que dio origen a la organización.

Art. 45.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año: la primera en el mes de julio y la segunda en el mes de diciembre previa convocatoria efectuada por el Presidente., y será convocada al menos con ocho días de anticipación a la fecha en la que deberá llevarse a cabo la misma.

Cada dos años, en la segunda Asamblea Ordinaria se convocará a elecciones para renovar a sus dignidades.

Art. 46.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año, previa convocatoria efectuada por iniciativa propia, por el Presidente de la Asociación de Artistas de Cayambe; o, a pedido escrito de la tercera parte de los socios y en ella se tratarán únicamente un punto específico que consten en la convocatoria. Toda convocatoria para Asamblea General Extraordinaria, se harán al menos con cuarenta ocho horas de anticipación.

Art. 47.- Las convocatorias deberán hacerse con por lo menos con ocho días de anticipación conforme los siguientes procedimientos: mediante un aviso publicado en un medio de comunicación de la localidad, a través de las redes sociales, o por citación escrita recibida por los asociados, tanto para las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias

Art. 48.- En la convocatoria se hará constar necesariamente, la clase de asamblea, el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día a tratarse y la firma del Presidente de la Asociación o de quien se encuentre subrogándole legalmente.

CAPITULO X

DEL QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DEL QUÓRUM DECISORIO

Del Quórum para la Instalación de las Asambleas

Art. 49.- La Asamblea General se instalará con el quórum de por lo menos más de la mitad de los afiliados, a la hora señalada en la convocatoria; de no completarse este quórum, se instalará una hora después con el número de asistentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos. Siempre y cuando se haga constar este particular en la convocatoria.

Para la aplicación de las reglas señaladas en este artículo, serán considerados únicamente los socios hábiles para intervenir en la Asamblea, esto es, en ejercicio de los derechos gremiales correspondientes. Se probará la calidad de socio mediante la respectiva credencial de afiliación.

Art. 50.- La Asamblea Ordinaria podrá conocer y resolver sobre cualquier asunto relacionado con la Asociación. La Asamblea General Extraordinaria solo podrá conocer únicamente y resolver un solo punto del orden del día constante en la convocatoria.

Del Quórum Decisorio

Las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de más de la mitad de los socios que se encuentren integrándola y serán obligatorias para todos los afiliados, aún para los que no concurrieron a la Asamblea o votaron en contra.

Art. 51.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación o por su subrogante legal y el Secretario del directorio lo será también de la Asamblea.

Art. 52.- Para ser candidato a desempeñar cualquiera de las dignidades de la Asociación, se requiere:

- a) Ser ecuatoriano y hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser miembro de la Asociación de Artistas de Cayambe, hallarse en ejercicio de los derechos que a éstos les corresponden durante dos años por lo menos, tratándose de los miembros del Directorio, del Tribunal de Honor y Justicia, y el Comité de Vigilancia y Fiscalización; y, durante un año por lo menos, tratándose de los integrantes de los demás Organismos de la Asociación.

Art. 53.- Para las elecciones se adoptara la votación individual para cada dignidad, quedando a criterio de la asamblea si la votación es secreta, ordinaria o nominal

CAPITULO XI

DE LA INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 54.- En todos los trámites que se iniciaren en contra de los socios, se garantizará en todo momento el derecho a la defensa y al debido proceso.

Art. 55.- La suspensión de todos los derechos gremiales y la expulsión de la Asociación, no producen el efecto de inhabilitar al socio suspendido o al expulsado para el desempeño del trabajo artístico, siempre que exhiba la respectiva licencia de trabajo.

Art. 56.- El reingreso o inclusión de un socio expulsado, sólo podrá ser considerado luego de un año de ocurrida la expulsión y resuelto mediante acuerdo de la Asamblea General, previo informe favorable del Directorio.

Art. 57.- No se podrán aplicar dos sanciones a una misma falta.

Art. 58.- La expulsión de la Asociación, requieren el acuerdo de la Asamblea General y se impondrán únicamente por faltas graves de los asociados o de los dignatarios.

Igualmente, se impondrán únicamente por faltas graves las sanciones de suspensión temporal mediante resolución del Directorio.

Art. 59.- Toda sanción para ser impuesta requiere de trámite escrito, con defensa de el o los inculcados por el cual quede debidamente probada la falta y susceptibles de atenuantes y de apelación ante el Organismos superior.

Las sanciones cuya aplicación requiera de resolución del directorio, son impugnables ante la Asamblea General, como última y definitiva instancia.

CAPITULO XII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 60.- Los Estatutos de la Asociación serán reformados luego de transcurrido por lo menos un año desde la aprobación o consecución de la personería jurídica.

CAPITULO XIII

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE PROBLEMAS

Art. 61.- En primera instancia se procurará la solución de problemas internos, en base del diálogo, luego se someterá a conocimiento de los Organismos de la Asociación conforme consta en los presentes Estatutos, agotado estas instancias se someterá a Mediación y como último recurso y de ser procedente, se someterá el caso a las Autoridades Judiciales.

Art. 62.- La Asociación conocerá y resolverá las faltas gremiales y las faltas graves y los demás casos que se presentaren serán de conocimiento de las Autoridades Comunes; y, para imponer el Régimen de solución de problemas, se establece las siguientes sanciones.

TITULO I

DE LAS SANCIONES

Son Faltas Gremiales de los Asociados.

Art. 63.- Se considera faltas gremiales las siguientes:

- a) Inasistir más de tres veces injustificadamente a las asambleas;
- b) No votar cuando tenga la obligación de hacer de acuerdo al presente Estatuto;
- c) No cumplir u oponerse a la realización de los fines de la Asociación;
- d) No cumplir con los acuerdos y resoluciones del Directorio o Asamblea General de la Asociación, excepto si fueren manifiestamente contrarios a este Estatuto;
- e) No asistir a los actos que organice la Asociación cuando la asistencia sea obligatoria.
- f) No cumplir o violar el Estatuto, sus Reglamentos o los Pactos o Acuerdos que celebre la Asociación;
- g) En general, incumplir las obligaciones que como miembros de la Asociación y de acuerdo al presente Estatuto le corresponde:

Son Faltas Graves de los Asociados.

Art. 64.- Se considera Faltas Graves las siguientes:

- a) Hacer labor de disolución o desintegración de la Organización gremial;
- b) Divulgar los asuntos reservados de la Asociación, con fines de causar daño a la Institución o las personas;
- c) Celebrar Acuerdos privados con empresarios o patronos que perjudiquen gravemente a la Asociación o a los demás afiliados; y,
- d) Celebrar acuerdos con empresarios o empleadores que violen los contratos artísticos o las normas legales y reglamentarias de defensa profesional de los artistas.

Art. 65.- Son faltas gremiales graves de los dignatarios y demás miembros de los distintos organismos de la Asociación que acarreen su remoción:

- a) La impropia o dolosa gestión administrativa;
- b) La malversación de fondos gremiales o la complicidad con aquellos que la realicen; y,
- c) No cumplir las obligaciones específicas que establece este Estatuto, con relación a sus funciones, en un grado tal que pueda imputársele grave negligencia.

Art. 66.- las sanciones disciplinarias cuyo objetivo principal es evitar la comisión de faltas gremiales, corrigiendo al infractor y disminuir en lo posible la reincidencia, son:

- a) Amonestación escrita
- b) Multa;
- c) Suspensión de todos los derechos gremiales hasta por un año; y,
- d) Expulsión de la Asociación.

CAPÍTULO XIV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 67.- La Asociación de Artistas de Cayambe se disolverá por las siguientes causas:

1. En caso de reducción del número de sus afiliados por debajo del mínimo señalado por la Ley;
2. Por resolución adoptada en Asamblea General extraordinaria por una mayoría que represente al menos los dos tercios del total de miembros de la Asociación que se hallen en ejercicio pleno de sus derechos gremiales;
3. Por desviación de los fines y objetivos determinados en este Estatuto.; y,
4. Por las demás señaladas en la Ley.

Art. 68.- El procedimiento para la Disolución será determinado en el Reglamento Interno, pero en términos generales será: Se convocará a Asamblea General extraordinaria, exclusivamente para resolver sobre la disolución de la Asociación, el quórum será con la presencia de las dos terceras partes de los socios; de todo esto se dejará sentada en un acta, la misma que será dada lectura y aprobada en la misma Asamblea, para el trámite de Ley.

Art. 69.- Habiendo tenido lugar la disolución, se procederá a la liquidación y efectuada esta última, los fondos y bienes pasarán a ser propiedad de la organización que la Última Asamblea determine.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 70.- La organización se sujetará a la Legislación nacional vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la Legislación Tributaria.

Art. 71.- La organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso.

Art. 72.- En caso de recibir recursos públicos, la organización se someterá a la supervisión de la Contraloría del Estado.

Art. 73.- La Organización no podrá desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 74.- Todo nombramiento o designación caduca en el plazo de treinta días a partir de su expedición por el Organismo correspondiente, si el nombrado o designado no se posesiona.

Art. 75.- Todos los dignatarios de la Asociación y demás miembros de sus organismos duran en sus funciones el período de tiempo señalado en este Estatuto.

Art. 76.- Para ejercer los derechos y beneficios determinados en este Estatuto, los miembros de la Asociación deberán exhibir la credencial que acredite tal calidad.

Art. 77.- Ningún miembro de la Asociación, podrá serlo al mismo tiempo socio de otra Asociación del mismo género, para ello deberá primero desafiliarse de la Asociación a la que pertenezca como socio calificado, con anterioridad.

Art. 78.- Los artistas de Cayambeños que hoy forman parte de la Asociación de artistas de Cayambe, seguirán constituyendo la Asociación de Artistas Profesionales de Pichincha, conforme a la Ley de defensa profesional del Artista.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por el GADIP Municipal de Cayambe.

SEGUNDA.- En el plazo de treinta días, luego de aprobado el presente Estatuto, se elegirá la directiva definitiva.

ARTICULO 2.- Disponer su registro en la oficina de Organizaciones Sociales del GAD Cayambe, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal de la **Asociación de Artistas de Cayambe**.

ARTÍCULO 3.- Registrar en calidad de socios fundadores de la **Asociación de Artistas de Cayambe**, a las siguientes personas:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	ALVAREZ MEZA CARLOS PATRICIO	1709137036
2	ANALUISA TITUAÑA LUIS JOAQUIN	170596883-0
3	BEDOYA VINUEZA WASHINGTON MARCELO	1711994648
4	BURBANO BURBANO JAVIER RENAN	1002419834
5	BUSTOS CABEZAS CESAR AUGUSTO	1710048081
6	BUSTOS CABEZAS FERNANDO JAVIER	1711695294
7	BUSTOS CABEZAS RUBEN DARIO	1711009082
8	CABASCANGO QUINATO WILSON OSWALDO	1705593190
9	CABEZAS WASHINGTON GERARDO	1703505709
10	CABEZAS HERNANDEZ BLANCA MARINA PIEDAD	1701695882
11	CABEZAS HERNANDEZ OLGA DEL CARMEN	1703171098
12	CACERES CACERES FABIAN PATRICIO	1712312105
13	CISNEROS LUIS EDUARDO	1703806974
14	CISNEROS SIMBAÑA LEIDY KARINA	1003593629
15	CRIOLLO ROJAS MIRIAN JANETH	1001754413
16	ESPARZA SABEDRA BAIRON HERNAN	1000906154
17	ESPIN CARTAGENA JORGE ORLANDO	1708848153
18	ESPIN POLANCO IRMA DANIELA	1002350864
19	FIGUEROA VILLARREAL LENIN XAVIER	1721355327
20	FLORES ROSA ANA	1706613542
21	FUERTES GUZMAN HENRY EZEQUIEL	1713819066

22	GONZALEZ FUERTES GONZALO IVAN	1714403878
23	GRANDA RODRIGUEZ FRANKLIN RAUL	1001028230
24	GUAÑA HIDALGO AUGUSTO JOSE	1704487642
25	HIDALGO EGAS VICTOR LUIS	1701655001
26	HIDALGO HERNANDEZ LUIS REMBERTO	1707445571
27	LIGÑA HERNANDEZ RODRIGO RAFAEL	1710108018
28	MONTEROS CARTAGENA OLIVA GUADALUPE	1721021283
29	MORAN DE LA TORRE LUIS ALBERTO	1000468411
30	ORTEGA JARRIN FREDY ENRIQUE	1705336806
31	PARRA ESCOBAR LUIS VINICIO	1712076981
32	PENAFIEL MOYA CELIO MANUEL	1705924676
33	PEÑA EGAS LUIS EDUARDO	1701694000
34	PILCA VELASQUEZ GUILLERMO LEONARDO	1711310035
35	PINANJOTA GUANA LUIS RENE	1708461114
36	PUGA PEÑA ANIBAL ALBERTO	1707137491
37	RENGEL BEJARANO LUIS ESTUARDO	1709254989
38	RIVERA LLERENA MIRIAN DEL ROCIO	1708146426
39	SOLIS PAILLACHO BYRON RENE	1707433130
40	TERAN ARIAS EDUARDO MARCELO	1708221740
41	TORRES CISNEROS JULIO ALBERTO	1703516219
42	TORRES PEÑAFIEL CAMILO ENRIQUE	1705576161
43	TORRES RUIZ SILVIO PATRICIO	1002496444
44	TUQUERES CUZCO LUIS FABIAN	1710495563
45	VACA ALMEIDA DIEGO ISRAEL	1717030355
46	VELASQUEZ ROMERO SANTIAGO BLADIMIR	1002728184
47	VILLAREAL RIVERA HERNAN MARCELO	1707396725

ARTICULO 4.- Se reconoce en calidad de Directiva Provisional de la **Asociación de Artistas de Cayambe**, a las siguientes personas:

PRESIDENTE/A:	Julio Alberto Torres Cisneros
SECRETARIO/A:	Irma Daniela Espín Polanco
TESORERO/A:	Augusto José Guaña Hidalgo
PRIMER VOCAL:	Aníbal Alberto Puga Peña
SEGUNDO VOCAL:	Hernán Marcelo Villareal Rivera
TERCER VOCAL:	Rosa Ana Flores

ARTICULO 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, la **Asociación de Artistas de Cayambe**, dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución municipal, remitirá a la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GAD Cayambe, la nómina de la directiva, para su respectivo registro e inscripción.

Luego de cada elección la Asociación de Artistas de Cayambe, esta deberá ser registrada en la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GAD Cayambe, puesto que no será oponible a terceros las actualizaciones de la Directiva que no se encuentren registradas en esta entidad.

ARTÍCULO 6.- La Asociación de Artistas de Cayambe, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del

Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos.

ARTICULO 7.- Queda expresamente prohibido a la Asociación de Artistas de Cayambe, realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas en especial referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos no autorizados.

ARTÍCULO 8.- Que la presente resolución municipal, bajo ningún concepto implica autorización para realización de actividades lucrativas y comerciales.

ARTÍCULO 9.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución el dialogo conforme a sus normas estatutarias; y en caso de persistir las discrepancias, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

ARTICULO 10.- Una vez que la organización obtenga la personalidad jurídica y registre la directiva definitiva, deberá obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC y registrarse en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC.

ARTICULO 11.- Notifíquese la presente Resolución Municipal de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica a la Asociación de Artistas de Cayambe.

ARTICULO 12.- La presente Resolución Municipal entrará en vigencia a través de su expedición sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe, a 14 de octubre del 2014.

f.) Lcdo. Guillermo Churuchumbi, Alcalde GADIP Municipio de Cayambe.

f.) Dr. Bolívar Beltrán, Procurador Síndico.

No. 013 - 2014 / GADMC-MIES

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, se encuentran facultadas para constituirse en corporaciones y fundaciones con finalidad social y no de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: *“Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código”*.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, transfiere al Gobierno, Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones.

Que, mediante Acuerdo 00235 de 14 de febrero de 1990, el Presidente Constitucional de la República - Rodrigo Borja, aprobó el estatuto y concedió la personalidad jurídica del Instituto de Ecología y Desarrollo de Cayambe

I.E.D.E.C.A., con domicilio en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha, publicado en el Registro Oficial No. 412 de fecha 6 de abril de 1990. Así también el Ministerio de Bienestar Social aprobó mediante Acuerdo Ministerial No. 2132 de fecha 17 de noviembre de 1995 los estatutos del Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas I.E.D.E.C.A.

Que, el Ing. Mauricio B. Realpe R. - Director Ejecutivo del Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas I.E.D.E.C.A., ha presentado la documentación para que se apruebe la **REFORMA AL ESTATUTO**, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio del 2014. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal mediante Ofc. No. 39 OS/PS/GADMC/MIES, de 10 de septiembre del 2014, trámite interno No 0008220 del 15 de septiembre del 2014 ha informado sobre la legalidad del trámite presentado por la organización, por cumplir con los preceptos legales, siendo documento habilitante de la presente Resolución lo expresados en dicho oficio.

Que, la Comisión de Organizaciones Sociales mediante Ofc. No. 03-GAD-MC-SC, trámite interno No. 8972 de fecha 7 de octubre del 2014, adjunto consta el Informe No. 03 GADMCC-COS-AG de fecha 6 de octubre del 2014 mediante el cual la Comisión de Organizaciones Sociales emite informe favorable a la petición realizada por la organización.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe, en sesión del martes 14 de octubre del 2014, aprobó por unanimidad la reforma del estatuto de la Fundación “Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas I.E.D.E.C.A.

En ejercicio de las facultades legales concedidas:

Resuelve:

ARTICULO UNO.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación “Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas” I.E.D.E.C.A., con domicilio en la parroquia y cantón Cayambe, provincia de Pichincha, y codificar el contenido del siguiente estatuto incorporado sus reformas:

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN “INSTITUTO DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES ANDINAS” - IEDECA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Constituyese la Fundación denominada “**INSTITUTO DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES ANDINAS**”, cuyas siglas serán IEDECA, con sede principal en la ciudad de Cayambe, Cantón del

mismo nombre, Provincia de Pichincha; pudiendo establecer oficinas en otras regiones del país, según el desarrollo de sus actividades.

Art. 2.- El IEDECA es una persona jurídica, sin fines de lucro, establecida conforme a las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil y más normas legales pertinentes. Sus actuaciones se enmarcarán en lo prescrito en la Constitución, en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, en el presente Estatuto y en las leyes y reglamentos que fueren aplicables.

Art. 3.- El tiempo de duración de ésta Fundación es indefinida. Su disolución solo será posible por causas legales o las razones indicadas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS, FINES Y FUENTES DE INGRESO

Art. 4.- El IEDECA tiene por objetivo fundamental, el de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los sectores sociales vulnerables del Cantón Cayambe y otras zonas del país, diseñando y ejecutando propuestas y acciones de desarrollo integral, sostenible, participativo, solidario y equitativo.

Art. 5.- Para cumplir tal objetivo, el IEDECA se plantea como fines específicos:

- a) Promover procesos de desarrollo integral de las comunidades mediante el diseño, ejecución participativa de programas, proyectos y estudios, que permitan buscar soluciones concretas en la lucha contra la pobreza principalmente en las poblaciones rurales y populares.
- b) Aportar al debate y a la formulación de propuestas de políticas locales, regionales y nacionales que beneficien a los sectores campesinos, indígenas y populares partiendo de experiencias participativas, económico-sociales y ecológicamente sustentables.
- c) Promover el fortalecimiento organizativo de actores sociales rurales.
- d) Servir de centro de información e intercambio de ideas y de experiencias, técnico-metodológicas relacionadas con el desarrollo y la naturaleza.
- e) Prestar servicios de dirección y asesoría técnica, fiscalización, consultorías, evaluación, estudios y construcción de infraestructura de riego, productiva, y de servicios básicos, relacionados con sus fines.
- f) Estimular e impulsar estudios e investigación social, económica, ambiental y técnica, que permita un mejor conocimiento del contexto, a fin de formular y ejecutar propuestas de desarrollo coherentes.
- g) Fomentar e implementar procesos de formación y capacitación sostenidos y actualizados a fin de potenciar el conocimiento y las capacidades técnicas, organizativas, legales y de gestión, dirigido a las poblaciones campesinas e indígenas.

- h) Gestionar, administrar y otorgar fondos a organizaciones comunitarias y familias campesinas para el desarrollo de actividades productivas y otras que contribuyan al cumplimiento de fines y objetivos de la fundación.

Art. 6.- Para el logro de sus finalidades, el IEDECA establecerá relaciones de cooperación y alianza de manera transitoria o permanente con las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, comprometidas con el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores sociales organizados.

Art. 7.- Para financiar sus actividades, el IEDECA gestionará el apoyo de la cooperación internacional; establecerá acuerdos, contratos y convenios con las entidades públicas y privadas nacionales y, recibirá aportes personales de quienes se identifiquen con sus objetivos y finalidades.

Art. 8.- La Fundación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Art. 9.- La Fundación se someterá a la supervisión y regulación de los organismos de control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Art. 10.- La Fundación, no puede desarrollar actividades con fines de lucro, programas de vivienda, legalización de tierras, aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- Los miembros del IEDECA son de 3 clases: a) miembros fundadores; b) miembros adherentes; y, c) miembros honoríficos.

Art. 12.- Miembros fundadores son aquellos que constan en tal calidad en las Actas Constitutivas de la Fundación. Son miembros adherentes aquellos que se hayan integrado o, en el futuro se integren, siendo aceptados como tales, por la Junta General. Son miembros honoríficos, las personas que por haber prestado servicios relevantes a la Fundación o a sus finalidades, sean nombrados como tales, por la Junta General.

Art. 13.- Son derechos de los miembros:

- a) Participar en las asambleas y reuniones.
- b) Recibir información sobre la marcha de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegidos para funciones directivas.
- d) Ser escuchados en caso de reclamo o acusación. Y,
- e) Las que corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 14.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Participar en las actividades convocadas por las instancias directivas.
- b) Responsabilizarse de roles y funciones encargadas por la Fundación.
- c) Contribuir con los aportes económicos acordados por la Fundación. Y,
- d) Las que corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 15.- Son requisitos para ser miembro adherente de la Fundación IEDECA, los siguientes:

- a) Ser mayor de edad y, estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- b) Compartir el objetivo, finalidades y principios del IEDECA.
- c) Presentar por escrito la solicitud de ingreso.
- d) Ser aceptado por la Junta General.

Art. 16. Se deja de ser miembro de la Fundación en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito y aprobada por la Junta General.
- b) Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones.
- c) Por expulsión decidida en Junta General, siempre que se haya respetado el derecho a la defensa y al debido proceso.
- d) Por fallecimiento.

CAPÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 17.- Se establecen 2 tipos de faltas: a) leves; y, b) graves.

Art. 18.- Faltas leves, son aquellas que tienen que ver con cuestiones de orden disciplinario: inasistencia o impuntualidad a actividades de la Fundación; atraso o en el cumplimiento de tareas encomendadas, etc. Estas faltas serán sancionadas con multas establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 19.- Faltas graves, son aquellas que implican actitudes dolosas. Este tipo de actitudes, según la gravedad de la que se trate, podrán ser sancionadas hasta con la expulsión.

Art. 20.- Siempre, el acusado de falta leve o grave, tendrá derecho a presentar sus descargos y ejercer su defensa, antes de que se tome cualquier resolución.

Art. 21.- De generarse diferencias entre socios o un grupo de éstos y los órganos directivos de la Fundación; se agotarán todas las posibilidades para que tales contradicciones sean resueltas en base a los principios de diálogo directo, franco y amistoso. De no poder ser resueltas las diferencias en ese marco, las partes se someterán al proceso de mediación o a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 22.- La estructura de funcionamiento del IEDECA es la siguiente:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo Directivo.

SECCIÓN I

LA JUNTA GENERAL

Art. 23.- La Junta General de la Fundación, estará integrada por todos los miembros, fundadores y adherentes, que se encuentren activos. La Junta General, es la más alta instancia de toma de decisiones del IEDECA y, sus resoluciones, obligan a todos sus miembros, al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo.

Art. 24.- La Junta General será presidida por el Director Ejecutivo de la Fundación; en su falta, lo reemplazará el Secretario Administrativo. De cada sesión se levantará un Acta, firmada por el Director Ejecutivo y el Secretario Administrativo o a su vez, la persona designada para escribir el Acta, que deberá ser un miembro calificado de la Fundación quien firmará como Secretario/a Ad-hoc.

Art. 25.- De cada reunión de la Junta General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Director Ejecutivo o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario Administrativo o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.

Art. 26.- El acta de reunión de la Junta General debe contener mínimamente lo siguiente:

- a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Junta;
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Director Ejecutivo y Secretario Administrativo.
- c) El quórum con el que se instaló la Junta; y,
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta General, acerca de los puntos tratados en ella.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL Y QUORUM REGLAMENTARIO

Art. 27.- Toda convocatoria a Junta General la hará el Director Ejecutivo de la Fundación, con ocho días de anticipación, por medio de citación personal, expresando el lugar, día, hora y objeto de la Junta.

Art. 28.- La Junta General en sus reuniones tendrá quórum reglamentario con la mitad más uno de sus miembros. Si no se pudiere reunir a la primera convocatoria por falta de quórum, a la segunda convocatoria, se llevará acabo la Junta con el número de miembros que asistan, lo cual, así se expresará en la convocatoria.

Art. 29.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año; y, extra-ordinariamente, cuando fuere necesario y será convocada por el Director Ejecutivo; por resolución del Consejo Directivo, o a solicitud de tres de sus miembros, los cuales se dirigirán por escrito al Director Ejecutivo, o a quien haga sus veces, expresando los motivos y la necesidad de la convocatoria. En las Juntas extraordinarias no podrán conocerse otros asuntos distintos a los específicamente convocados.

Art. 30.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta, constituida por más de la mitad de los concurrentes que hubieren dado voto afirmativo o negativo, no contándose los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate, el voto del Director Ejecutivo dirimirá el particular.

Cada uno de los miembros fundadores y activos tendrá derecho a un voto.

Art. 31.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Dictar las resoluciones que estime convenientes para la mejor orientación de las actividades de la Fundación hacia el logro de sus fines.
- b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo. Conocer de sus renunciaciones y proveer los cargos vacantes en el mismo.
- c) Conocerlas memorias o informes que el Director Ejecutivo y el Tesorero de la Fundación, están obligados a presentar a la Junta General.
- d) Reformar los Estatutos de la Fundación mediante aprobación obtenida en dos sesiones distintas.
- e) Crear las instancias institucionales que fueren necesarias.
- f) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos miembros de la Fundación, así como decidir la expulsión de miembros cuya conducta amerite tal decisión; cuyas resoluciones serán registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe.
- g) Ejercer las demás facultades que determinen estos Estatutos.

SECCIÓN II

EL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 32.- El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Director Ejecutivo.
- b. El Secretario Administrativo.
- c. El Síndico.
- d. El Tesorero.
- e. Dos vocales.

Art. 33.- El quórum necesario para las sesiones del Consejo Directivo implicará la concurrencia de al menos, cuatro de sus miembros. El Consejo Directivo se reunirá una vez por mes. Toda convocatoria a sesión de este Consejo, lo hará el Director Ejecutivo, por medio de notificación personal con 48 horas de anticipación por lo menos.

A petición de tres miembros del Consejo Directivo expresada por escrito, el Director Ejecutivo podrá convocar a una reunión extraordinaria de éste Consejo.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA FORMA DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 34.- El Consejo Directivo será elegido por la Junta General mediante votación nominal, para un período de tres años, de entre los miembros activos.

Art. 35.- Una vez concluido el período para el cual fueron elegidos, los miembros del Consejo Directivo (CD) podrán ser reelegidos total o parcialmente, en el mismo cargo por un período adicional.

Art. 36.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Junta General en la elección de nuevos dignatarios, deberá garantizar los principios constitucionales de democracia interna, alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 37.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dictar las resoluciones que estime conveniente para la administración de la Fundación, respetando las orientaciones fijadas por la Junta General.
- b) Controlar todas las actividades de la Fundación, así como el manejo de sus propiedades, de sus recursos o de las donaciones que reciba.

- c) Elaborar y reformar los reglamentos internos de la Fundación, y los especiales para las instancias institucionales que de acuerdo a los requerimientos deberán ser creados.
- d) Diseñar los programas de trabajo para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación y establecer e incrementar las relaciones del mismo con entidades similares nacionales o extranjeras.
- e) Formular y reformar el presupuesto anual de la Fundación.
- f) Definir las políticas y criterios tanto para la contratación, como para la aplicación de los sueldos y salarios para el personal empleado por la Fundación, respetando las disposiciones emitidas por el Ministerio correspondiente.
- g) Conocer mensualmente el estado de las cuentas de la Fundación en general, y el de los establecimientos creados por el mismo, para lo cual deberá el Tesorero presentar su informe.
- h) Resolver la creación de instancias institucionales que estime necesarios para la realización de los fines de la Fundación, y planificar su organización y funcionamiento.
- i) Sugerir a la Junta General las reformas que estime necesarias en el Estatuto.
- j) Autorizar al Director Ejecutivo, la celebración de Contratos y ordenar el pago de gastos cuya cuantía exceda de 30 salarios mínimos unificados.
- k) Organizar comisiones de carácter permanente o designar comisiones ocasionales.

Art. 38.- Son responsabilidades del Director Ejecutivo:

- a) Dirigir y efectuar todos los actos y gestiones de la Fundación, conducentes a la realización de sus fines, con la máxima amplitud de atribuciones, pero respetando siempre las orientaciones de la Junta General y las resoluciones del Consejo Directivo.
- b) Establecer y conducir las relaciones interinstitucionales a nivel local, nacional e internacional.
- c) Contratar personal de la Fundación, conocer de sus renuncias y cubrirlas vacantes que en ella se produzcan.
- d) Ordenar la convocatoria y presidir las sesiones de la Junta General y del Consejo Directivo.
- e) Suscribir a nombre de la Fundación, contratos, convenios, correspondencia y pronunciamientos públicos.
- f) Encargar la Dirección Ejecutiva por escrito al Secretario Administrativo en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica.
- g) Someter a la consideración del Consejo Directivo en el mes de Noviembre, el presupuesto para el año siguiente.

- h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Fundación;
- i) Cuidar de la correcta inversión de los fondos y vigilar la contabilidad de los mismos.
- j) Ordenar el pago de los gastos, cuya cuantía no exceda el monto autorizado por el Consejo Directivo, y firmar junto con el Tesorero los cheques de pago.
- k) Presentar a la Junta General ordinaria una memoria o informe sobre las labores de la Fundación en el año inmediato anterior y presentar el programa para el año siguiente.
- l) Actuar como miembro nato de todas las comisiones permanentes u ocasionales.
- m) Ejercer las demás facultades que le confieren estos Estatutos y los Reglamentos Generales o Especiales de la Fundación, y aquellos que por los Estatutos no correspondan específicamente a otro organismo o funcionario de la Fundación.

Art. 39.- Son responsabilidades del Secretario Administrativo:

- a) Sustituir al Director Ejecutivo y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de ausencia definitiva asumirá dichas funciones hasta que la Junta General designe al titular.
- b) Redactar y suscribir las actas de las sesiones y los demás trámites y documentos administrativos.
- c) Conferir copia de los documentos que reposen en el archivo a su cargo.
- d) Apoyar en la organización administrativa de la Fundación, las oficinas y los establecimientos, que resolviera crear el Consejo Directivo.
- e) Organizar y llevar el registro de socios.
- f) Vigilar que se lleve correctamente la contabilidad.

Art. 40.- Son responsabilidades del Tesorero:

- a) Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el cuidado de los fondos de la Fundación, las oficinas y los establecimientos, mientras éstos no tengan sus propios tesoreros.
- b) Efectuar pagos que hubieren sido autorizados de acuerdo a los Estatutos y siempre con el visto bueno o páguese del Director Ejecutivo
- c) Tener a cargo la contabilidad de la Fundación y presentar trimestralmente al Consejo Directivo el balance de comprobación.
- d) Organizar y actualizar los inventarios de los bienes de la Fundación.

Art. 41.- Los Vocales el Consejo Directivo, además de los derechos y deberes inherentes que tienen como miembros de él, con voz y voto en sus deliberaciones, subrogarán a los demás miembros del mismo Consejo Directivo en el orden de sus nombramientos y cumplirán con las comisiones que les correspondan, de acuerdo con los Reglamentos o las delegaciones de la Junta General o el Consejo Directivo.

Art. 42.- El Síndico asesorará a la Fundación en la interpretación de las normas estatutarias y en la elaboración de los Reglamentos, así como en la celebración de contratos y en las relaciones jurídicas de la Fundación con otras entidades o personas particulares, debiendo presentar verbalmente o por escrito los informes de carácter jurídico que se soliciten, o que él considere por propia iniciativa que deben ser conocidos por los respectivos organismos o funcionarios de la fundación.

Art. 43.- El Director Ejecutivo es el representante legal, judicial y extra judicial de la Fundación. En caso de ausencia o falta del Director Ejecutivo, lo reemplazará el Secretario Administrativo y a éste, el Síndico.

Art. 44.- Cuando la ausencia o el impedimento del Director Ejecutivo fuere definitiva, asumirá dichas funciones el Secretario Administrativo, hasta que la Junta General designe su reemplazo, por el período que falta. Una vez reestructurado el Consejo Directivo (CD) será registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 45. El patrimonio del IEDECA está conformado por:

- a) Los aportes de los miembros de la Fundación.
- b) Los aportes de organismos de cooperación, nacionales y extranjeros.
- c) Por las donaciones, herencias o legados otorgados a favor del IEDECA con beneficio de inventario.
- d) Por el producto lícito que obtuviere como resultado de la ejecución eficiente de convenios, contratos y la prestación de servicios.
- e) Por los bienes muebles e inmuebles que disponga la Fundación, y lo que éstos produzcan.
- f) Por las inversiones financieras y lo que éstas produzcan.

Art. 46.- El patrimonio del IEDECA es indivisible.

Art. 47.- El ejercicio fiscal anual de la fundación estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 48.- La Fundación IEDECA tiene un tiempo de duración indefinida; sin embargo, podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por disolución legal o reglamentaria;
- b) Por incumplir o desviarse de los fines para los que fue creada.
- c) Por decisión mayoritaria de la Junta General, convocada específicamente para tratar sobre este asunto.
- d) Porque darse con un número de miembros inferior al establecido en la normativa que regula las fundaciones.
- e) Por reiteradas violaciones a la normativa que regula las fundaciones.
- f) Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas del GAD de Cayambe u organismo de control y regulación.

Art. 49.- Acordada la disolución de la Fundación por resolución de la Junta General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, en sesión convocada para este fin, se procederá a la liquidación correspondiente.

De ser pertinente la Junta General de la Fundación nombrará una "Comisión de Liquidación", la misma que se encargará de liquidar las obligaciones de Pasivos y Activos.

Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes de la Fundación disuelta, serán traspasados a instituciones de servicio social sin fines de lucro, que tengan por objeto actividades similares de la Fundación, lo que será resuelto por la última Junta General; a falta de ésta, lo resolverá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe.

Art. 50.- El GAD Cayambe, podrá requerir en cualquier momento de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fue autorizado y con la legislación que rige su funcionamiento. De conocerse y comprobarse su inobservancia, el Municipio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 51.- La reforma, modificación y/o ampliación de los Estatutos de la Fundación es atribución exclusiva de la Junta General Extra ordinaria. Para adoptar las resoluciones pertinentes, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de sus miembros; y en lo demás, guardará conformidad con los Artículos 30 y 31, literal d) de la presente norma jurídica.

ARTICULO DOS.- Los socios de la Fundación, han discutido y aprobado internamente la reforma a su estatuto en Asambleas de Socios realizadas el 13 y 19 de julio del 2014, según se desprende de la respectiva certificación constante del estatuto suscrito por el secretario.

ARTICULO TRES.- Disponer que los socios de la fundación, cumplan sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado en esta fecha.

ARTICULO CUATRO.- Reconocer a la Asamblea General de Socios como la máxima autoridad y único organismo para resolver los problemas internos.

ARTICULO CINCO.- La solución de los conflictos Internos que se presenten al interior de la organización, y de está con otras, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

ARTICULO SEXTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Municipio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

ARTICULO SÉPTIMO.- Disponer que la organización proceda a la obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC y se registre en el Registro Único de Organizaciones Sociales.

La presente Resolución Municipal entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Cayambe a, 14 de octubre del 2014

f.) Lcdo. Guillermo Churuchumbi, Alcalde.

f.) Dr. Bolívar Beltrán, Procurador Síndico.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLÍVAR

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Bolívar.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según

la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

**AREA URBANA BOLIVAR: CUADRO DE COBERTURA Y
DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2011**

Sector	Alcan.	Agua potable	Energía e Alumb. Pub.	Red vial	Red Telefónica	Aceras y Bordillos	Recolecc Basura	Aseo de Calles	Promedio Sector
01 Cobertura	96,80	100,00	98,93	79,93	98,92	90,50	95,50	58,83	89,93
Déficit	3,20	0,00	1,07	20,07	1,08	9,50	4,50	41,17	10,07
02 Cobertura	88,55	100	100	37,14	93,68	12,63	48,21	0	60,03
Déficit	11,45	0,00	0	62,86	6,32	87,37	51,79	100	39,97
3 Cobertura	40,38	78,21	61,41	36	62,86	3,43	36,76	0	39,88
Déficit	59,62	21,79	38,59	64	100	96,57	63,24	100	60,12
04 Cobertura	12,27	28,5	22,55	33,26	26,1	0	10,67	0	16,67
Déficit	87,73	71,5	77,45	66,74	73,9	100	89,33	100	83,33
Promedio Ciudad	59,5	76,68	70,72	46,58	70,39	26,64	47,78	14,71	51,63
Promedio Déficit	40,5	23,32	29,28	53,42	29,61	73,36	52,22	85,29	48,37

**AREA URBANA LOS ANDES: CUADRO DE COBERTURA Y
DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

Sector	Alcan.	Agua potable	Energía elect. Alumb. Pub.	Red vial	Red Telefónica	Aceras y Bordillos	Recolecc Basura		Promedio Sector
01 Cobertura	76,09	98,58	97,16	45,07	38,22	31,44	46,67		61,89
Déficit	23,91	1,42	2,84	54,93	61,78	68,56	53,33		38,11
02 Cobertura	33,35	77,35	70,78	36,93	11,68	6,42	32,53		38,43
Déficit	66,65	22,65	29,22	63,07	88,32	93,58	67,47		61,57
Promedio Parr.	54,72	87,96	83,97	41	24,95	18,93	39,6		50,16
Promedio Déficit	45,28	12,04	16,03	59	75,05	81,07	60,4		49,84

**AREA URBANA MONTE OLIVO: CUADRO DE COBERTURA Y
DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

Sector	Alcan.	Agua potable	Energía elect. Alumb. Pub.	Red vial	Red Telefónica	Aceras y Bordillos	Recolecc Basura		Promedio Sector
01 Cobertura	82,93	87,73	91,47	36,18	57,11	26,44	43,33		60,74
Déficit	17,07	12,27	8,53	63,82	42,89	73,56	56,67		39,26
02 Cobertura	21,09	53,01	61,73	20,84	2,63	1,26	19,89		25,78
Déficit	78,91	46,99	38,27	79,16	97,37	98,74	80,11		74,22
Promedio Parr.	52,01	70,37	76,6	28,51	29,87	13,85	31,61		43,26
Promedio Déficit	47,99	29,63	23,4	71,49	70,13	86,15	68,39		56,74

**AREA URBANA GARCIA MORENO: CUADRO DE COBERTURA
Y DEFICIT DE INFRAESTRUCT. Y SERVICIOS**

Sector	Alcan.	Agua potable	Energía elect. Alumb. Pub.	Red vial	Red Telefónica	Aceras y Bordillos	Recolecc Basura		Promedio Sector
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	52,40	97,40	19,60	50,00		74,20
Déficit	0,00	0,00	0,00	47,60	2,60	80,40	50,00		25,80
02 Cobertura	64,11	53,37	55,2	33,71	24,86	3,43	1,71		33,77
Déficit	35,89	46,63	44,8	66,29	75,14	96,57	98,29		66,23
Promedio Parr.	82,06	76,69	77,6	43,06	61,13	11,51	25,86		53,99
Promedio Déficit	17,94	23,31	22,4	56,94	38,87	88,49	74,14		46,01

**AREA URBANA SAN VICENTE: CUADRO DE COBERTURA Y
DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

Sector	Alcan.	Agua potable	Energía elect. Alumb. Pub.	Red vial	Red Telefónica	Aceras y Bordillos	Recolecc Basura		Promedio Sector
01 Cobertura	93,68	100,00	99,92	35,52	97,50	10,00	77,10		73,53
Déficit	6,32	0,00	0,08	64,48	2,50	90,00	22,90		26,47
02 Cobertura	61,09	93,37	88,91	20	24,93	0	39,07		46,77
Déficit	38,91	6,63	11,09	80	75,07	100	60,93		53,23
Promedio Parr.	77,38	96,69	94,42	28,26	61,21	5	58,09		60,15
Promedio Déficit	22,62	3,31	5,58	71,74	38,79	95	41,91		39,85

**AREA URBANA SAN RAFAEL: CUADRO DE COBERTURA Y
DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

Sector	Alcan.	Agua potable	Energía e Alumb. Pub.	Red vial	Red Telefónica	Aceras y Bordillos	Recolecc Basura		Promedio Sector
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	52,40	97,40	19,60	50,00		74,20
Déficit	0,00	0,00	0,00	47,60	2,60	80,40	50,00		25,80
02 Cobertura	64,11	53,37	55,2	33,71	24,86	3,43	1,71		33,77
Déficit	35,89	46,63	44,8	66,29	75,14	96,57	98,29		66,23
Promedio Parr.	82,06	76,69	77,6	43,06	61,13	11,51	25,86		53,99
Promedio Déficit	17,94	23,31	22,4	56,94	38,87	88,49	74,14		46,01

Del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

**AREA URBANA CABECERA CANTONAL BOLIVAR
PRECIO M2 POR SECTOR HOMOGENEO**

Sector 01:	Límite sup. (9.03)	16.00 Dólares	límite inf. (7.77)	13.77 Dólares
Sector 02:	Límite sup. (7.73)	11.20 Dólares	límite inf. (5.52)	8.00 Dólares
Sector 03:	Límite sup. (5.33)	4.00 Dólares	límite inf. (3.57)	2.68 Dólares
Sector 04:	Límite sup. (3.29)	2.00 Dólares	límite inf. (0.50)	0.50 Dólares

Límite Urbano: **0.50 Dólares**

**AREA URBANA PARROQUIA LOS ANDES:
PRECIO M2 POR SECTOR HOMOGENEO**

Sector 01:	Límite sup. (8.44)	4.00 Dólares	limite inf. (6.02)	2.85 Dólares
Sector 02:	Límite sup.(5.95)	2.00 Dólares	limite inf. (2.87)	0.96 Dólares
Límite Urbano:	0.50 Dólares			

**AREA URBANA PARROQUIA MONTE OLIVO:
PRECIO M2 POR SECTOR HOMOGENEO**

Sector 01:	Límite sup. (7.12)	4.00 Dólares	límite inf. (4.95)	2.78 Dólares
Sector 02:	Límite sup.(4.93)	2.00 Dólares	límite inf. (1.66)	0.67 Dólares
Límite Urbano:	0.50 Dólares			

**AREA URBANA PARROQUIA GARCIA MORENO:
PRECIO M2 POR SECTOR HOMOGENEO**

Sector 01:	Límite sup. (7.80)	3.00 Dólares	limite inf. (6.46)	2.49 Dólares
Sector 02:	Límite sup.(6.18)	2.00 Dólares	limite inf. (2.16)	0.70 Dólares
Límite Urbano:	0.50 Dólares			

**AREA URBANA PARROQUIA SAN VICENTE:
PRECIO M2 POR SECTOR HOMOGENEO**

Sector 01:	Límite sup. (8.62)	7.00 Dólares	limite inf. (6.65)	5.40 Dólares
Sector 02:	Límite sup.(6.58)	4.20 Dólares	limite inf. (3.62)	2.31 Dólares
Límite Urbano:	0.50 Dólares			

**AREA URBANA PARROQUIA SAN RAFAEL:
PRECIO M2 POR SECTOR HOMOGENEO**

Sector 01:	Límite sup. (8.44)	4.00 Dólares	limite inf. (4.38)	2.08 Dólares
Sector 02:	Límite sup. (4.33)	2.00 Dólares	limite inf. (2.00)	0.92 Dólares
Límite Urbano:	0.50 Dólares			

Madera Común	0,8033	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3444	Arena-Cemento	0,3579	Canalización Combinado	0,1925
Caña	0,6277	Tierra	0	Tierra	0,155	Baños	0
Madera Fina	0,53	Mármol	3,0103	Grafiado	0,3998		
Bloque	0,4744	Marmeton (Terrazo)	2,1072	Champiado	0,3889	No tiene	0
Ladrillo	0,4744	Marmolina	1,3375	Fibro Cemento	0,663	Letrina	0,0521
Piedra	0,5225	Baldosa Cemento	0,652	Fibra Sintética	1,1291	Baño Común	0,0695
Adobe	0,4744	Baldosa Cerámica	0,9061	Estuco	0,6381	Medio Baño	0,1007
Tapial	0,4744	Parquet	1,6695	Cubierta	0	Un Baño	0,1181
Vigas y Cadenas	0	Vinyl	0,6635			Dos Baños	0,1615
		Duela	0,5684	No Tiene	0	Tres Baños	0,3143
		Tablon / Gress	1,6695	Arena-Cemento	0,3014	Cuatro Baños	0,4844
		Tabla	0,2119	Baldosa Cemento	0,722	+ de 4 Baños	0,6372
		Azulejo	0,649	Baldosa	0,7987	Eléctricas	0
Madera Común	0,29	Cemento Alisado	0,3444	Cerámica			
Caña	0,1126	Revestimiento Interior	0	Azulejo	0,649	No tiene	0
Madera Fina	0,617			Fibro Cemento	0,6967	Alambre Exterior	0,4526
Entre Pisos	0	No tiene	0	Teja Vidriada	1,4567	Tubería Exterior	0,4826
		Madera Común	0,9209	Zinc	0,4394	Empotradas	0,5032
		Caña	0,3795	Polietileno	0,8165		
		Madera Fina	3,5891	Domos /	0,8165		
				Traslúcido			
Hormigón Armado(Losa)	0,419	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4419	Ruberoy	0,8165		
Hierro	0,239	Tierra	0,2314	Paja-Hojas	0,1407		
Madera Común	0,1226	Mármol	2,995	Cady	0,117		
Caña	0,0439	Marmeton	2,115	Tejuelo	0,396		
Madera Fina	0,422	Marmolina	1,235	Puertas	0		
Madera y Ladrillo	0,1604	Baldosa Cemento	0,6675				
Bóveda de Ladrillo	0,1481	Baldosa Cerámica	1,224	No tiene	0		
Bóveda de Piedra	0,6233	Azulejo	2,2799	Madera Común	0,6066		
Paredes	0	Grafiado	1,0951	Caña	0,015		
		Champiado	0,634	Madera Fina	1,2813		
		Piedra o Ladrillo	2,8851	Aluminio	0,9996		
		Hornamental					
				Enrollable	0,7602		
Madera Común	1,0046	Revestimiento Exterior	0	Hierro-Madera	0,064		
Caña	0,374			Madera Malla	0,03		
Madera Fina	1,3083	No tiene	0	Tol Hierro	1,0898		
Bloque	0,7757	Madera Fina	0,427	Ventanas	0		
Ladrillo	1,2005	Madera Común	0,804				
Piedra	0,6679	Arena-Cemento (Enlucido)	0,2049	No tiene	0		
Adobe	0,4943	Tierra	0,1076	Hierro	0,2679		
Tapial	0,4943	Mármol	1,1617	Madera Común	0,1672		
Bahareque	0,399	Marmetón	1,1617	Madera Fina	0,5863		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,1617	Aluminio	0,6699		
Escalera	0	Baldosa Cemento	0,2227	Enrollable	0,237		
		Baldosa Cerámica	0,406	Hierro-Madera	1		
		Grafiado	0,5091	Madera Malla	0,0657		
		Champiado	0,2086				
		Aluminio	2,4279				
Hormigón Armado	0,0449	Piedra o Ladrillo	0,7072	Cubre Ventanas	0		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Hornamental					
Hormigón Simple	0,0269	Cemento Alisado	2,476	No tiene	0		
Hierro	0,0352	Revestimiento Escalera	0	Hierro	0,1784		
Madera Común	0,0331			Madera Común	0,1028		
Caña	0,0251	No tiene	0	Caña	0		
Madera Fina	0,089	Madera Común	0,0153	Madera Fina	0,5093		
Ladrillo	0,0177	Caña	0,015	Aluminio	0,4042		
Piedra	0,0098	Madera Fina	0,0288	Enrollable	0,5019		
Cubierta	0	Arena-Cemento	0,0089	Madera Malla	0,021		
		Tierra	0,0039				
		Marmol	0,0415	Closets	0		
Hormigón Armado (Losa)	1,9868	Marmetón	0,0415	No tiene	0		
Hierro (Vigas Metálicas)	1,2134						
Estereoestructura	11,565	Marmolina	0,0415	Madera Común	0,2659		
Madera Común	0,7667	Baldosa Cemento	0,0181	Madera Fina	0,7253		

Caña	0,208	Baldosa Cerámica	0,0623	Aluminio	0,7542
Madera Fina	1,0001	Grafiado	0,3531	Tol Hierro	0,4351
		Champiado	0,3531		
		Piedra o Ladrillo hornamental	0,0479		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO – RURAL

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	% a Reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano se aplicará el 1.5 X 1000 calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Atr. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos,

pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 31.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural.

Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura

del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON BOLIVAR

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 3.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3.22
4	SECTOR HOMOGÉNEO 3.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 4.5
6	SECTOR HOMOGÉNEO 5.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio **catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación** textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;** sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS POR SECTORES HOMOGÉNEOS

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	9.265	8.132	7.000	5.868	4.735	3.603	2.471	1.338
SH 3,2	6.618	5.809	5.000	4.191	3.382	2.574	1.765	956
SH 3,22	39.706	34.853	30.000	25.147	20.294	15.441	10.588	5.735
SH3,3	9.265	8.132	7.000	5.868	4.735	3.603	2.471	1.338
SH 4,5	1.579	1.386	1.193	1.000	807	614	421	228
SH 5,4	4.500	3.950	3.400	2.850	2.300	1.750	1.200	650

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos;** Localización, forma, superficie, **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación;**

primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES			5.2	EROSIÓN	0.985 A 0.96
				LEVE MODERADA SEVERA	
1.-	GEOMÉTRICOS:		5.3	DRENAJE	1.00 A 0.96
1.1	FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98		EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	
	REGULAR				
	IRREGULAR				
	MUY IRREGULAR				
1.2	POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96	6.-	SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
	CAPITAL PROVINCIAL			5 INDICADORES	
	CABECERA CANTONAL			4 INDICADORES	
	CABECERA PARROQUIAL			3 INDICADORES	
	ASENTAMIENTO URBANOS			2 INDICADORES	
				1 INDICADOR	
				0 INDICADORES	
1.3	SUPERFICIE	2.26 A 0.65	Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual. Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así: Valoración individual del terreno $VI = S \times Vsh \times Fa$ $Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$ Donde: VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.		
	0.0001 a 0.0500				
	0.0501 a 0.1000				
	0.1001 a 0.1500				
	0.1501 a 0.2000				
	0.2001 a 0.2500				
	0.2501 a 0.5000				
	0.5001 a 1.0000				
	1.0001 a 5.0000				
	5.0001 a 10.0000				
	10.0001 a 20.0000				
	20.0001 a 50.0000				
	50.0001 a 100.0000				
	100.0001 a 500.0000				
	+ de 500.0001				
2.-	TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96			
	PLANA				
	PENDIENTE LEVE				
	PENDIENTE MEDIA				
	PENDIENTE FUERTE				
3.-	ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96			
	PERMANENTE				
	PARCIAL				
	OCASIONAL				
4.-	ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93			
	PRIMER ORDEN				
	SEGUNDO ORDEN				
	TERCER ORDEN				
	HERRADURA				
	FLUVIAL				
	LÍNEA FÉRREA				
	NO TIENE				
5.-	CALIDAD DEL SUELO				
5.1	TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70			
	DESLAVES				
	HUNDIMIENTOS				
	VOLCÁNICO				
	CONTAMINACIÓN				
	HELADAS				
	INUNDACIONES				
	VIENTOS				
	NINGUNA				

Art. 34.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará el 1.5 X 1000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o dominio web de la Municipalidad.

Art. 37.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, a los 18 días del mes de noviembre del 2014.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMC-Bolívar.

f.) Ab. Víctor López O., Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015**, fue conocida y discutida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 14 y 18 de noviembre de 2014.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADMCB.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 20 de noviembre de 2014, a las 09H00.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, sancionó, firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 20 de noviembre de 2014. **CERTIFICO.**

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADMCB.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social”;

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales”;

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...);

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado Ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y

gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de

expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los Consejos Consultivos como: Mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que: La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el artículo 4 literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes (...);

Que, el artículo 31 literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manda, como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Regional: Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 41, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales;

Que, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

Que, el artículo 64, literal k), del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural: Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 128 reformado referente al Sistema Integral y Modelos de Gestión; del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, y; el Art. 303 del Código en referencia, en su parte pertinente establece que los grupos

de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de los Consejos Cantonales para la protección de derechos manifiesta que: Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En uso de las facultades legales que le concede el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**.

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y

exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón además de los señalados en la presente Ordenanza, todos aquellos Organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.- Sus objetivos son:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un Organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la sociedad civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- a) Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o su delegado o delegada permanente;

- b) 1 Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
- c) 1 Delegado o delegada del Ministerio de Educación, principal y alterno;
- d) 1 Delegado o delegada del Ministerio de Salud, principal y alterno
- e) 1 La/el representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, principal y alterno.

De la sociedad civil:

- a) 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- b) 1 delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
- c) 1 delegado o delegada de las organizaciones de niñez, adolescencia y jóvenes y su alterna o alterno, que deberá ser del otro grupo etario al principal;
- d) 1 delegado o delegada de las organizaciones de adultas y adultos mayores y su alterna o alterno
- e) 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, metropolitana o municipal o su delegada o delegado, y su Vicepresidenta o Vicepresidente, será electo de entre los Miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los Miembros del Estado como los de la sociedad civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 6.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.

e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.

f) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.

g) Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.

h) Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

i) Los demás que le atribuya la Ley y el Reglamento.

Art. 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son Órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal. Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del Cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 11.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el Reglamento expedido para el efecto por

parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 12.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados, principales y alternos, de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos. La Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, designará a su representante, principal y alterno.

Art. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los Miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser Miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

- a) Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- b) Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- c) Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- d) Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con derechos.

Art. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser Miembros principales ni alternos ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.

- b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- c) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- d) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro Miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los Miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, Miembros del Consejo notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones en su institución. Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los Miembros principales y alternos presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- a) El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Las Comisiones, y;
- c) La Secretaría Ejecutiva.

Art. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus Miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 21.- SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá dos clases de sesiones:

- a) Ordinaria; y,
- b) Extraordinaria.

Las Sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera Sesión Ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos se elegirá al Vicepresidente o Vicepresidenta, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 22.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente una vez al mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o Presidenta, o a petición de al menos una tercera parte de sus Miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 24.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de Sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los Miembros.

Art. 25.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Gobierno Municipal, publicará todas las Resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la Gaceta oficial Municipal y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Municipio.

Art. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará Comisiones de trabajo que considere convenientes.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las Resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- c) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- d) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- e) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- f) Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 30.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva estará estructurada por:

- a) El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva,
- b) 1 Técnico o Técnica de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de la política pública.
- c) 1 Secretario/a Contador/a Administrativo.

Art. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/o. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretario/a Ejecutiva/o. El Secretario o Secretaria Ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un Servidor Público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil establecido en la presente Ordenanza.

Art. 32.- PERFIL DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutivo/a deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Deberá acreditar un título profesional.
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.

d) Capacidad de negociación y mediación de conflictos.

Art. 33.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser Miembro Principal o Suplente del Consejo.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 34.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Esta Ordenanza sustituye a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS.- Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

SEGUNDA.- DE LOS/AS TRABAJADORES Y SERVIDORES/AS PÚBLICOS.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente Ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de General Antonio Elizalde (Bucay), pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

TERCERA.- DEL CONSEJO CANTONAL TRANSITORIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).- Con el fin de elaborar y aprobar el Reglamento para la elección de los Miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos Transitorio con la participación de Miembros del Estado; sus decisiones tendrán plena validez.

CUARTA.- DE LA SELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva Ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón General Antonio Elizalde Transitorio, realizará el proceso de selección de los Miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

QUINTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Transitorio, designará un Secretario/a Ejecutivo/a temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria Ejecutiva Titular con la incorporación de los Miembros de la sociedad civil.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los quince días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Llor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 16 de julio del 2014.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Ordinaria del día viernes once de julio y Extraordinaria del día martes quince de julio del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Llor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 17 de julio del 2014.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 18 de julio del 2014.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día diecisiete de julio del año dos mil catorce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 09-14-2014-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por el principio de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 54, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reformado, establece dentro de las funciones el de “regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que de desarrolle en él”.

Que, el artículo 55 ibídem, establece dentro de las competencias exclusivas en el literal b) el de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del cantón Naranjal a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón Naranjal, y;

Que, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7 y 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, dentro de la jurisdicción del cantón Naranjal, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del GAD Municipal del cantón Naranjal, el mismo que será otorgado a través del Comisario Municipal, y el que tendrá una duración de un año calendario.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible, y la lista de bebidas que expendan con su respectivo permiso.

Art. 2.- Los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la comercialización o venta de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Naranjal, será el siguiente:

De lunes a jueves:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, nigh club, espectáculos para adultos, desde las 18h00 hasta las 00h00.
- c) Billas y Billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 00h00.
- d) Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 22h00.

Viernes y sábado:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, nigh club, espectáculos para adultos, desde las 18h00 hasta las 02h00, del siguiente día, respectivamente.
- c) Billas y Billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.
- d) Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 22h00.

Art. 3.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad tal y conforme establece la Ley.

Art. 4.- Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras, o en definitiva en lugares públicos no autorizados.

Art. 5.- En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de USD \$ 100 y clausura de 8 días la primera vez; multa de USD \$ 200 y clausura de 15 días la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal serán recaudados por el señor Tesorero Municipal previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 6.- Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el artículo primero de esta ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 7.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones,

karaokes y demás establecimientos similares que se instalen a menos de cien metros de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones públicas.

Art. 8.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a 1.000 metros del límite de la zona urbana.

Art. 9.- Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por el Comisario Municipal en USD \$ 50 dólares, las instituciones el 50 % de dicho valor y se exonerará totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte del Comisario.

Art. 10.- Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal a), podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual les está expresa y terminantemente prohibido.

Art. 11.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la forma que se determina el artículo 324 del Código de Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los treinta días de octubre del dos mil catorce.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde de Naranjal.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.- En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 23 y 30 de octubre del 2014.

Naranjal, 04 de noviembre del 2014.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.

Naranjal, 05 de noviembre del 2014, a las 09h45.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la

República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.- Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los cinco días de noviembre del dos mil catorce, a las 09H45.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec